

los Títulos III, IV, Capítulos del 1 al 13 y 15 del Título V, Capítulo 1, 3 y 4 del Título VI, Capítulo 1 del Título VII y Título VIII de la mencionada resolución.

Que el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020 modificó y adicionó párrafos al artículo 45 de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018.

Que el inciso segundo del artículo 50 de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificado por el artículo 24 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020, establece que “Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal”.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República y sus ministros declararon el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la norma enunciada, con el objeto de hacer frente a la problemática de salud pública originada por la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que como consecuencia de lo anterior se expidió la Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020 por la cual se modificaron los plazos definidos en el artículo 45 de Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020; en el artículo 42 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, y en el artículo 4° de las Resoluciones 9147, 9148 y 9149 de 2006, establecidos para la presentación de información tributaria y cambiaria ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que en virtud de las instrucciones de emergencia sanitaria y de orden público proferidas mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-2019, se establecieron medidas de aislamiento obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de marzo del 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril del 2020, exceptuando únicamente las actividades especificadas en el artículo 3° de la norma enunciada.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se establecieron medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se establecieron medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en consideración a las condiciones de salud pública y económicas que aún enfrenta el país en relación con el coronavirus COVID-19, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República y sus ministros declararon nuevamente Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la norma enunciada.

Que se han recibido comunicaciones por parte de algunos obligados a presentar la información tributaria ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), solicitando que, debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el país y a las medidas de aislamiento obligatorio, es necesario que se establezcan nuevas fechas para la presentación de la información tributaria, en especial para los grandes contribuyentes que inician su vencimiento el 15 de mayo de 2020, peticiones que son acogidas por la entidad por la situación de aislamiento que aún se vive.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en aras de facilitar la presentación de información por parte de los obligados y, así mismo, para poder efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos y cumplir las funciones de su competencia, debe armonizar los cronogramas relacionados con la recepción, procesamiento, consolidación, pruebas, cruces, programas, campañas y publicación de la información tributaria del año gravable 2019.

Que, por las razones expuestas anteriormente, se requiere modificar los plazos de presentación de la información tributaria del año gravable 2019 por parte de los Grandes Contribuyentes, de que trata el artículo 45 de Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020 y modificado por el artículo 1° de la Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020.

Que la presente resolución no fue objeto de la publicación de que tratan el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, considerando que por la crisis generada por el COVID-19, en materia sanitaria y económica, se requieren las modificaciones a los plazos previamente establecidos para los grandes contribuyentes, de manera inmediata para que esta medida coadyuve a mitigar los impactos de la pandemia en el país a través del confinamiento de las personas en sus casas.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar los plazos establecidos en el artículo 45 de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020 y modificado por el artículo 1° de la Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020 para presentar la información tributaria del año gravable 2019 por parte de los Grandes Contribuyentes.* Modifíquense los plazos establecidos en el artículo 45 de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020 y modificado por el artículo 1° de la Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020 para presentar la información tributaria del año gravable 2019 por parte de los Grandes Contribuyentes, los cuales quedarán así:

“GRANDES CONTRIBUYENTES:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
0	09 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Artículo 2°. *Publicar* la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 1275700003776 DE 2020






(mayo 12)


Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior
De: Director de Gestión de Aduanas
Asunto: Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

89908208

	<p align="center">Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)</p>		<p align="center">1275</p>
<p>Espacio reservado para la DIAN</p> 	<p>4. Número de formulario</p>  <p align="center">(415)7707212489984(8020) 001275700000377 6</p>		
<p>Circular No. 12757000003776 del 12 de mayo de 2020</p> <p>Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior</p> <p>De: Director de Gestión de Aduanas</p> <p>Asunto: Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.</p> <p>En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.</p> <p>Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.</p>			
<p>Vigencia:</p>	<p>24. Fecha desde</p> <p>Año Mes Día 2 0 2 0 , 0 5 , 1 6</p>	<p>25. Fecha hasta</p> <p>Año Mes Día 2 0 2 0 , 0 5 , 3 1</p>	
<p align="center">Colombia, un compromiso que no podemos evadir.</p>			
<p>Firma funcionario autorizado</p>  <p>984. Nombre DIAZ RINCÓN INGRID MAGNOLIA</p> <p>985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS</p> <p>989. Dependencia <input type="checkbox"/> Dirección de Gestión de Aduanas</p> <p>992. Área <input type="checkbox"/> Dirección General</p> <p>990. Lugar admitivo. <input type="checkbox"/> Nivel Central</p> <p>991. Organización <input type="checkbox"/> U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</p> <p>997. Fecha expedición</p> <p align="right">Año Mes Día Hora Min Seg</p>			

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)	 <small>Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado</small>	1275
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 6 Hoja No. 2	
		4. Número de formulario  <small>(415)7707212489984(8020) 001275700000377 6</small>	

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Ítem	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203299000	24	X		
2			0203110000	24			
3			0203120000	24			
4			0203191000	24			
5			0203192000	24			
6			0203193000	24			
7			0203199000	24			
8			0203210000	24			
9			0203220000	24			
10			0203291000	24			
11			0203292000	24			
12			0203293000	24			
13			0210120000	24			
14			0210190000	24			
15			1601000000	24			
16			1602410000	24			
17			1602420000	24			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	209	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	209			
22			0207130090	209			
23			0207140090	209			
24			0207260000	209			
25			0207270000	209			
26			0207430000	209			
27			0207440000	209			
28			0207450000	209			
29			0207530000	209			
30			0207540000	209			
31			0207550000	209			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	15			
37			0401200000	15			
38			0401400000	15			
39			0401500000	15			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1



**Circular de Aranceles Totales
del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)**



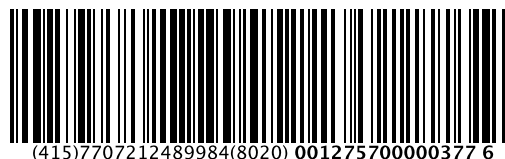
1275

Página 3 de 6 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 001275700000377 6

Arancel total del SAFPA-AV aplicable a terceros países

Ítem	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFPA (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFPA	32. Notas del SAFPA
1			0402919000			X	1
2			0402999000			X	1
3			0404109000			X	2
4			0404900000			X	2
5			0405100000	20			
6			0405200000	20			
7			0405902000	20			
8			0405909000	20			
9			0406300000	20			
10			0406904000	20			
11			0406905000	20			
12			0406906000	20			
13			0406909000	20			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000	10	X		
15			1001991010	10			
16			1001991090	10			
17			1001992000	10			
18			1101000000	10			
19			1103110000	10			
20			1108110000	10			
21			1902190000	15			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	19	X		
23			1003900090	19			
24			1107100000	19			
25			1107200000	19			
26	6	FRANJA DEL MAÍZ AMARILLO	1005901100		X	X	3
27			0207240000	37			
28			0207250000	37			
29			0207410000	37			
30			0207420000	37			
31			0207510000	37			
32			0207520000	37			
33			0207600000	37			
34			1005901900	37			
35			1005903000	37			
36			1005904000	37			
37			1005909000	37			
38			1007900000			X	3
39			1108120000	37			
40			1108190000	37			
41			1702302000	37			
42			1702309000	37			
43			1702401000	37			
44			1702402000	37			
45			2302100000	37			
46			2302300000	37			
47			2302400000	37			
48			2308009000	37			
49			2309109000	37			



**Circular de Aranceles Totales
del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)**



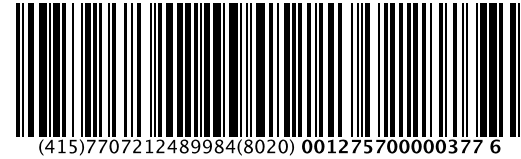
1275

Página 4 de 6 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN





4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 001275700000377 6

Arancel total del SAF-P-AV aplicable a terceros países

Ítem	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAF-P (%)	30. Marcador	31. No aplica SAF-P	32. Notas del SAF-P
1			2309901000	37			
2			2309909000	37			
3			3505100000	37			
4			3505200000	37			
5	7	FRANJA DEL MAÍZ BLANCO	1005901200		X	X	4
6			1102200000	28			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000		X	X	3
8			1202410000	28			
9			1205109000	28			
10			1205909000	28			
11			1206009000	28			
12			1207409000	28			
13			1207999100	28			
14			1207999900	28			
15			1208100000	28			
16			1208900000	28			
17			2301201100	28			
18			2301201900	28			
19			2304000000			X	3
20			2306100000	28			
21			2306300000	28			
22			2306900000	28			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	40	X		
24			1507901000	40			
25			1507909000	40			
26			1508100000	40			
27			1508900000	40			
28			1512111000	40			
29			1512112000	40			
30			1512191000	40			
31			1512192000	40			
32			1512210000	40			
33			1512290000	40			
34			1514110000	40			
35			1514190000	40			
36			1514910000	40			
37			1514990000	40			
38			1515210000	40			
39			1515290000	40			
40			1515500000	40			
41			1515900010	40			
42			1515900090	40			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	39	X		
44			1501100000	39			
45			1501200000	39			
46			1501900000	39			
47			1502101000	39			
48			1502109000	39			
49			1502901000	39			

 <p>DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)</p>	 <p>ANUISCAR Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado</p>	<p>1275</p>				
Espacio reservado para la DIAN		Página 5 de 6 Hoja No. 2					
		<p>4. Número de formulario</p>  <p>(415)7707212489984(8020) 001275700000377 6</p>					
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Ítem	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1502909000	39			
2			1503000000	39			
3			1506001000	39			
4			1506009000	39			
5			1511900000	39			
6			1513110000	39			
7			1513190000	39			
8			1513211000	39			
9			1513291000	39			
10			1515300000	39			
11			1516200000	39			
12			1517100000	39			
13			1517900000	39			
14			1518001000	39			
15			1518009000	39			
16			3823110000	39			
17			3823120000	39			
18			3823190000	39			
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	70	X		
20			1701120000	70			
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	46	X		
22			1701910000	46			
23			1701991000	46			
24			1702600000	46			
25			1702902000	46			
26			1702903000	46			
27			1702904000	46			
28			1702909000	46			
29			1703100000	46			
30			1703900000	46			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	5
32			1006109000			X	5
33			1006200000			X	5
34			1006400000			X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275
Espacio reservado para la DIAN 		Página 6 de 6 Hoja No. 3 4. Número de formulario  (415)7707212489984(8020) 001275700000377 6	
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP			
1	33. Nota No.: 1 Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.		
2	33. Nota No.: 2 Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.		
3	33. Nota No.: 3 Establecer un arancel del 0% de productos clasificados por las subpartidas 1005.90.11.00, 1007.90.00.00, 1201.90.00.00 y 2304.00.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios de acuerdo con lo establecido en el decreto 523/2020		
4	33. Nota No.: 4 Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.		
5	33. Nota No.: 5 De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.		
6	33. Nota No.:		
7	33. Nota No.:		
8	33. Nota No.:		
9	33. Nota No.:		
10	33. Nota No.:		